

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Llamadas las partes a conciliación, CONADECUS, FOJUCC, Agrosuper y Don Pollo señalan que han acordado someter a la aprobación del H. Tribunal el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2011, la Fiscalía Nacional Económica dedujo un requerimiento en contra de Agrosuper, Ariztía, Don Pollo y la Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G., imputando la celebración y ejecución de un acuerdo entre competidores consistente en la limitación de la producción de carne de pollo ofrecida al mercado nacional y la asignación de cuotas en el mercado de producción y comercialización de dicho producto. Por sentencia de 25 de septiembre de 2014, pronunciada en causa rol C-236-11, el H. Tribunal acogió el requerimiento, condenando a las demandadas al pago de multas a beneficio fiscal y ordenando la disolución de la Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G. Esa sentencia fue confirmada por la Excmá. Corte Suprema por sentencia de 29 de octubre de 2015 en causa rol N° 27.181-2014.

Desde la dictación de la sentencia de la Excmá. Corte Suprema, se han iniciado tres juicios indemnizatorios: (1) demanda de CONADECUS de 30 de octubre de 2015, ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, rol C-27.058-2015, en la cual el tribunal acogió mediante sentencia firme el incidente de incompetencia planteado por las demandadas; (2) demanda del Servicio Nacional del Consumidor de 12 de noviembre de 2015, ante el 29° Juzgado Civil de Santiago, rol C-28.470-2015, en la cual se rechazó en todas sus partes la pretensión de la demandante por sentencia definitiva de 19 de febrero de 2019, actualmente firme; (3) demanda de CONADECUS y FOJUCC ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que da origen a estos autos (rol CIP-2-2019).

CONADECUS, FOJUCC, Agrosuper y Don Pollo, acogiendo el llamado a conciliación del H. Tribunal, han alcanzado el acuerdo que se señala a continuación y que se somete a aprobación del H. Tribunal. Aprobada que se encuentre esta conciliación por sentencia firme ella pondrá término en forma definitiva y con efecto *erga omnes* a toda controversia relativa a la eventual responsabilidad de Agrosuper y Don Pollo, excluyendo a Ariztía, asociada a las conductas sancionadas por el H. Tribunal en la causa rol C-236-11, extinguiendo su eventual responsabilidad originada en –o relacionada con– los hechos que sustentan la demanda, en los términos establecidos por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 19.496.

Esta conciliación es total respecto de Agrosuper y Don Pollo (respecto de quienes se termina el juicio de forma total y definitiva), pero mantiene la demanda y este proceso respecto de Ariztía por la eventual responsabilidad que le pudiera corresponder a esta, individualmente, por su participación en las conductas que fueron sancionadas en la causa rol C-236-11, respecto de la que CONADECUS y FOJUCC se reservan todos los derechos y acciones para seguir adelante este juicio.

Por lo anterior, el nacimiento de las obligaciones asumidas en esta Conciliación por CONADECUS, FOJUCC, Agrosuper y Don Pollo, se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que los autos seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia bajo el rol CIP-2-2019 terminen de forma total y definitiva y para todos los efectos legales, para Agrosuper y Don Pollo, esto es, a la certificación de encontrarse firme y ejecutoriada la resolución que apruebe pura y simplemente esta propuesta de conciliación.

II. TÉRMINACIÓN DEL JUICIO Y FINIQUITO

Esta propuesta de conciliación comprende la totalidad de las pretensiones formuladas por CONADECUS y FOJUCC en contra de Agrosuper y Don Pollo, en atención a las obligaciones que estas asumen y la renuncia y finiquito otorgado por las demandantes en relación con los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda. En consecuencia, esta conciliación, de ser aprobada por el H. Tribunal, pondrá fin al juicio con valor de sentencia ejecutoriada, únicamente respecto de Agrosuper y Don Pollo, para todos los efectos legales, con efecto *erga omnes* en los términos establecidos por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 19.496.

CONADECUS y FOJUCC, actuando en representación de todos los miembros del interés colectivo y difuso invocado en la demanda, confieren a Agrosuper y Don Pollo un finiquito completo y definitivo respecto de todas y cada una de las pretensiones que surjan de, o estén relacionadas con, la demanda de autos, salvo los derechos o acciones que pudiesen emanar del incumplimiento total o parcial del presente acuerdo. Este finiquito incluye la renuncia de CONADECUS y FOJUCC a la solidaridad y al derecho del inciso final del art. 1522 del Código Civil. Agrosuper y Don Pollo aceptan dicho finiquito.

CONADECUS, FOJUCC, Agrosuper y Don Pollo acuerdan que la conciliación no constituye un reconocimiento de falta, culpa o responsabilidad de ningún tipo por parte de Agrosuper y/o Don Pollo; en particular, no constituye una aceptación de ningún hecho u omisión que pueda constituir una infracción a la Ley N° 19.496, ni el reconocimiento de que alguna persona natural o jurídica haya sufrido perjuicio alguno como resultado o con ocasión de la producción, distribución y/o comercialización de carne de pollo fresca por parte de Agrosuper y Don Pollo. Lo anterior, sin perjuicio y respetando lo resuelto por el H. Tribunal en la causa rol C-236-11.

El finiquito otorgado por CONADECUS y FOJUCC a Agrosuper y Don Pollo comprende a cualquier persona natural o jurídica relacionada a Agrosuper y Don Pollo, así como cualquier miembro de sus respectivos grupos empresariales. Para efectos de esta conciliación, se entiende por 'grupo empresarial' aquel definido en el art. 96 de la Ley N° 18.045, y por 'persona relacionada' a aquellas definidas en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, así como los antecesores y sucesores a título universal o singular de las personas naturales o jurídicas anteriormente mencionadas.

III. RENUNCIA A RECURSOS PROCESALES

CONADECUS, FOJUCC, Agrosuper y Don Pollo renuncian desde ya a todo recurso para impugnar una eventual resolución del H. Tribunal que apruebe pura y simplemente esta propuesta de conciliación, así como a los plazos legales previstos para su interposición.

Tal renuncia tiene por única excepción la solicitud para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos.

IV. APORTES A FUNDACIONES

Sin perjuicio de que la presente conciliación no constituye un reconocimiento de falta, culpa o responsabilidad de ningún tipo por parte de Agrosuper y/o Don Pollo, y en particular que alguna persona natural o jurídica haya sufrido perjuicios como resultado o con ocasión de la producción, distribución y/o comercialización de carne de pollo fresca por parte de Agrosuper y Don Pollo, para efectos de implementar un acuerdo conciliatorio resultaría

imposible o extremadamente difícil o costoso determinar grupos de consumidores que podrían haberse visto afectados, el monto de afectación individual y realizar un pago directo en función de ello. Ello es consecuencia, entre otras razones, de la antigüedad y naturaleza de las conductas sancionadas en la causa rol C-236-11. Considerando lo anterior, y para poner término en forma definitiva a toda controversia relativa a la responsabilidad asociada a las conductas sancionadas en la causa rol C-236-11 por parte de Agrosuper y Don Pollo, estas demandadas convinieron con CONADECUS y FOJUCC en acordar el pago de dinero en beneficio de organizaciones sin fines de lucro de nuestro país que asisten a personas con necesidades o carencias relevantes. De esta forma, la Conciliación beneficiará, a través de estas organizaciones, a un universo importante de personas que requieren asistencia especial y prioritaria en Chile.

En virtud de lo anterior, Agrosuper pagará única y exclusivamente el monto total de \$18.541.697.242 (dieciocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos chilenos), a las siguientes diecinueve fundaciones, distribuidos de la siguiente forma:

A. Las fundaciones que a continuación se señalan recibirán cada una la suma de \$1.243.393.553 (mil doscientos cuarenta y tres millones trescientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos chilenos):

(1) Aldeas Infantiles SOS

- Rol Único Tributario: 70.278.300-3
- Objeto Social: atender a niños, niñas, adolescentes, jóvenes vulnerados en sus derechos, sus familias y aquellos que se encuentren situación de vulnerabilidad con el fin de impulsar su desarrollo y autonomía, mediante la prevención, el acogimiento en entornos familiares protectores y el fortalecimiento de sus redes familiares y sociales.
- Página web: www.aldeasinfantilessos.cl

(2) Corporación de Ayuda del Niño Enfermo Renal Mater

- Rol Único Tributario: 73.653.000-7
- Objeto Social: prevenir y tratar las enfermedades renales de niños y niñas de escasos recursos a nivel nacional.
- Página web: www.corporacionmater.cl

(3) Fundación Coanil

- Rol Único Tributario: 70.267.000-4
- Objeto Social: desarrolla y provee servicios de apoyo a las personas con discapacidad intelectual, con estándares de excelencia y reconocimiento de sus necesidades, e incide en el cambio social indispensable para mejorar su calidad de vida, promover sus derechos, autonomía e inclusión social.
- Página web: www.coanil.cl

(4) Corporación para la Nutrición Infantil

- Rol Único Tributario: 70.362.000-0
- Objeto Social: entregar servicios de hospitalización pediátrica especializada bajo principios éticos, de seguridad y calidez humana a la población infantil, priorizando su recuperación integral y mejora objetiva en la calidad de vida.
- Página web: www.conin.cl

(5) Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia

- Rol Único Tributario: 82.156.700-9
- Objeto social: entregar a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual severa y profunda, en situación de abandono, la mejor calidad de vida posible, para

que puedan alcanzar su máximo desarrollo, en un grato entorno espiritual, social y familia.

— Página web: www.cottolengo.cl

(6) Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad

— Rol Único Tributario: 70.113.500-8

— Objeto Social: mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad social.

— Página web: www.conapran.cl

(7) Cruz Roja Chilena

— Rol Único Tributario: 70.512.100-1

— Objeto social: prevenir y aliviar sufrimiento humano sin discriminación alguna, y mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables, siendo su objetivo estratégico fundamental contribuir al fortalecimiento de las comunidades, es decir, incrementar su capacidad para enfrentar situaciones y eventos adversos, y sobreponerse.

— Página Web: www.cruzroja.cl

(8) Fundación Cristo Vive

— Rol Único Tributario: 71.735.400-1

— Objeto social: impulsar la promoción social, económica y cultural de aquellos grupos vulnerables y de escasos recursos, respondiendo a sus necesidades de desarrollo con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

— Página web: www.fundacioncristovive.cl

(9) Hospital del Niño con Fisura Fundación Gantz

— Rol Único Tributario: 99.507.130-4

— Objeto Social: entregar tratamiento de fisuras labio palatinas.

— Página web: www.gantz.cl

(10) Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal

— Rol Único Tributario: 70.543.600-2

— Objeto Social: acoger, alimentar, acompañar en la salud y en el encuentro con el Señor, a personas mayores pobres y desvalidas, manteniéndolas integradas a la familia y la sociedad en forma digna y activa.

— Página web: www.fundacionlasrosas.cl

(11) María Ayuda Corporación de Beneficencia

— Rol Único Tributario: 71.209.100-2

— Objeto Social: acoger a niños, niñas y adolescentes vulnerados en su dignidad y derechos, en situación de maltrato, abuso y abandono, para sanar sus vínculos y reinsertarlos en un ambiente familiar, en el menor tiempo posible.

— Página web: www.mariaayuda.cl

(12) Fundación Niño y Cáncer

— Rol Único Tributario: 72.169.900-5

— Objeto Social: contribuir con el tratamiento integral de los niños con cáncer y leucemia del país (Plan AUGÉ y GES) ayudando a su desarrollo integral, mejorando su calidad de vida y fortaleciendo su integración social y familia.

— Página web: www.ninoycancer.cl

(13) Fundación Nuestros Hijos

— Rol Único Tributario: 72.038.400-0

— Objeto Social: apoyar a niños, niñas y adolescentes con cáncer y en contexto de vulnerabilidad.

— Página web: www.fnh.cl

(14) Fundación Teletón

— Rol Único Tributario: 71.238.300-3

— Objeto social: rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, mejoramiento de su calidad de vida y al desarrollo de sus capacidades para lograr su inclusión social.

— Página web: www.teleton.cl

B. Las fundaciones que a continuación se señalan recibirán cada una la suma de \$226.837.500 (doscientos veintiséis millones ochocientos treinta y siete mil quinientos pesos chilenos):

(15) Corporación de Amigos del Hospital Roberto del Río

— Rol Único Tributario: 72.210.600-8

— Objeto Social: mejorar la calidad de vida hospitalaria de los niños.

— Página web: www.coar.cl

(16) Fundación Educacional María José Reyes

— Rol Único Tributario: 65.079.599-7

— Objeto Social: contribuir a mejorar la calidad de la educación y la salud mental en las comunas más vulnerables de la región de O'Higgins.

— Página web: www.fundacionmjreyes.cl

(17) Fundación Fútbol Más

— Rol Único Tributario: 65.041.318-0

— Objeto Social: promover el bienestar y felicidad en niños, niñas y comunidades que viven en contextos de vulnerabilidad social.

— Página web: www.futbolmas.org

(18) Fundación Oncológica

— Rol Único Tributario: 73.124.600-9

— Objeto Social: entregar ayuda, contención y apoyo a pacientes enfermos de cáncer con bajos niveles socioeconómicos que se atienden en el Instituto Nacional del Cáncer.

— Página web: www.fundacioncp.cl

(19) Fundación Pianos para Chile

— Rol Único Tributario: 65.083.009-1

— Objeto Social: donación de pianos y otros instrumentos musicales.

— Página web: www.fundacionpianosparachile.cl

Por su parte, Don Pollo pagará única y exclusivamente el monto de \$2.431.698.000 (dos mil cuatrocientos treinta y un millones seiscientos noventa y ocho mil pesos chilenos), dividido en partes iguales de \$607.924.500 (seiscientos siete millones novecientos veinticuatro mil quinientos pesos chilenos) entre las siguientes cuatro fundaciones, en 24 cuotas mensuales, sucesivas para cada una de ellas, por lo que la cuota mensual que recibirá cada fundación será de \$25.330.188 (veinticinco millones trescientos treinta mil ciento ochenta y ocho pesos chilenos) las primeras 23 cuotas y \$25.330.176 (veinticinco millones trescientos treinta mil ciento setenta y seis pesos chilenos) la última cuota:

(1) Fundación Familia Larraín Echeñique

— Rol Único Tributario: 70.612.800-k

— Objeto Social: investigación, el estudio, la difusión, la exhibición y la preservación del patrimonio cultural de las artes precolombinas.

— Página web: <https://museo.precolombino.cl/>.

(2) Fundación Don Bosco

- Rol Único Tributario: 65.382.330-4
- Objeto Social: tratamiento específico para niños y niñas en situación de calle.
- Página web: www.fundaciondonbosco.cl

(3) Fundación San Vicente de Paul

- Rol Único Tributario: 70.001.640-4
- Objeto Social: entregar ayuda a personas que tienen cualquier tipo de carencias.
- Página web: www.ssvp.cl

(4) Desafío Levantemos Chile

- Rol Único Tributario: 65.943.320-6
- Objeto Social: levantar recursos públicos o privados para asistir a las comunidades.
- Página web: www.desafiolevantemoschile.org

Las cantidades a pagar en cada caso serán depositadas o transferidas directamente por Agrosuper o Don Pollo, según corresponda, a cada fundación beneficiaria, previo acuerdo y coordinación efectuada con cada una de ellas, en el plazo de 60 días hábiles desde la certificación de encontrarse firme y ejecutoriada la resolución que apruebe pura y simplemente esta propuesta de conciliación y que, en consecuencia, ponga término definitivo y para todos los efectos legales al juicio respecto de Agrosuper y Don Pollo. En el caso del pago en cuotas que efectuará Don Pollo, la primera de las cuotas se devengará 60 días hábiles siguientes contados desde la fecha de la certificación de encontrarse firme y ejecutoriada la resolución que apruebe pura y simplemente esta propuesta de conciliación. Los depósitos o transferencias se efectuarán a título de “Conciliación Conadecus-Fojucc con Agrosuper y Don Pollo, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, causa rol CIP-2-2019”. En consecuencia, respecto de los pagos a las fundaciones señaladas y sin perjuicio de su carácter de gasto conforme a las normas aplicables, Agrosuper y Don Pollo no harán uso de los créditos tributarios que pudieren corresponder.

De los pagos se dará debida cuenta al H. Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde que se efectúe el pago respectivo.

En caso que, por cualquier motivo, resulte imposible transferir o depositar los montos comprometidos en los plazos señalados a una o más entidades individualizadas precedentemente, o alguna de ellas no lo aceptare, el monto respectivo se dividirá a prorrata de los aportes acordados entre las otras entidades beneficiarias de los aportes de Agrosuper y/o Don Pollo, según sea el caso.

Las obligaciones asumidas por Agrosuper y Don Pollo en esta conciliación son simplemente conjuntas. En consecuencia, un eventual incumplimiento de uno de ellos no afectará ni generará obligaciones para el otro.

V. PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN

Un extracto del acta en el que conste esta conciliación y de la resolución del H. Tribunal que la apruebe deberá publicarse en dos oportunidades, según lo previsto en la Ley N° 19.496, en el diario La Tercera. Estas publicaciones podrán ser en formato impreso o digital. Los gastos de publicación serán soportados en partes iguales por Agrosuper y Don Pollo.

VI. COSTAS PROCESALES Y PERSONALES INCURRIDAS POR CONADECUS Y FOJUCC

Las Demandadas reembolsarán a CONADECUS y FOJUCC: las costas procesales y personales en que hayan incurrido dichas asociaciones de consumidores, ya sea directamente o por medio de sus abogados, dichas costas incluyen todos los gastos de investigación, análisis, preparación y difusión en los que hayan incurrido a esta fecha con ocasión del presente juicio hasta la fecha de la audiencia de conciliación, respecto de Agrosuper y Don Pollo.

Para efectos de la percepción de costas procesales y personales con ocasión del presente acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 2.757 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que establece Normas sobre Asociaciones Gremiales.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Los términos de esta propuesta de conciliación se encuentran sujetos a la condición suspensiva de que la resolución del H. Tribunal que la apruebe pura y simplemente quede firme y ejecutoriada, y que dicha circunstancia sea certificada por el H. Tribunal. Se deja constancia que la interposición de cualquier recurso u oposición en contra de la resolución que apruebe pura y simplemente la propuesta de conciliación obstará a su carácter firme y ejecutoriado, hasta el rechazo definitivo de dicho recurso u oposición, según fuera el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

VIII. PERSONERÍAS

La personería de don Hernán Calderón Ruiz para representar a CONADECUS consta en el Certificado Electrónico de 18 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, incorporado a foja 263. El poder de María Jimena Orrego Pastén, Mauricio Tapia Rodríguez y Raúl Toro González para actuar por CONADECUS consta a fojas 1198.

La personería de don Pablo Rodríguez Arias para representar a FOJUCC consta en el Certificado Electrónico de 22 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, incorporado a foja 1190. El poder de Maryory Paredes Dinamarca para actuar por FOJUCC consta a fojas 1245.

El poder de don José Miguel Huerta Molina y de don Javier Rodríguez Diez para representar a Agrosuper consta en la escritura pública otorgada el día 9 de julio de 2019 en la Tercera Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo. Dicha escritura pública fue acompañada al proceso en el octavo otrosí del escrito de fojas 489 y siguientes. El poder de Marisol Balbontín García por Agrosuper consta a fojas 1229.

El poder de don Alfredo Waugh Correa y don José Tomás Barros Harseim para representar a Don Pollo les fue conferido en el escrito de foja 297.